



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00061-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FRANCILILIANA MENESES SALAZAR. Provea. Turbaco (Bol), 26 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 4° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro de la pretensión sexta solicitó decretar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuyas medidas y linderos se determinan en la Escritura Pública 1005 del 16 de mayo de 2021 de la Notaria Primera de Cartagena. Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, toda vez que la escritura pública que acompaña a la acción ejecutiva de marras fue otorgada el día 18 de mayo de 2021.

En virtud de ello, se requiere que la parte interesada corrija el yerro aducido anteriormente, dado que lo que se pretenda dentro del libelo, debe estar expresado con precisión y claridad.

Por lo tanto, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4860e3f7f97bdce0d62710fa7e779c5b82fbcde33a153b890b01613016c034f**

Documento generado en 26/04/2023 10:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>